

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La necesidad de recluir á los dementes en Manicomios oficiales ó casas de curación ha de contenerse en tales límites de prudencia y acompañarse de tantas previsiones jurídicas y morales, que ni trámites dilatorios impidan una reclusión urgente, ni las generosas facilidades concedidas por el Gobierno á las familias puedan utilizarse para revestir de forma legal el más odioso de los secuestros.

No es posible, en casos de paroxismo tan peligroso para el enfermo como para el vecindario, negarse á una hospitalidad inmediata, porque la inminencia del siniestro no ha menester expediente, sino servicios perentorios que corten ó limiten el estrago.

Pero la locura en sus múltiples grados tiene fronteras indeterminadas, nebulosas, apariencias razonables que no pueden, en juicio sumarisimo, definirse, y de ahí que la ciencia médica, en su colaboración oficial con el legislador, aconsejara

establecer en los Asilos de dementes un período de observación bastante amplio para que el Juzgado competente pueda en su día refrendar sin vacilación y con plena conciencia el diagnóstico del alienista.

Dicho plazo, de tres meses como normal y de seis como excepción, para casos dudosos, según el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, fué ampliado á un año por Real orden de 28 de Enero de 1887; pero al hacer tales concesiones á los establecimientos provinciales, municipales y particulares, así como al extenderlas á los de beneficencia general por Real decreto de 30 de Abril de 1895, se impusieron estrechas restricciones y previsoras reglas para usar de ese término de excepción, pues prescindir del expediente judicial por motivo perentorio es medida favorable á toda la sociedad, pero es también abrir paso al subterfugio, con riesgo de que la beneficencia en funciones tutelares resulte encubridora de iníquos atentados contra la libertad.

Así el vigente Real decreto de 19 de Mayo de 1885 determina en su artículo 4.º que el período de observación sólo puede ser consentido una vez; exige en el 5.º la declaración de verdadera y notoria urgencia certificada por el Alcalde y Subdelegado de Medicina, é impone por el 6.º á las familias de los enfermos la ineludible obligación de incoar sin demora el expediente judicial.

Pero á este último precepto, el más importante de todos, el que garantiza un asilamiento tan ocasionado á indebidas privaciones de la libertad, le falta una condición esencialísima en la práctica, y es, el modo eficaz de ser impuesta y exigida

á las familias de los dementes, la obligación de incoar sin demora el expediente definitivo.

Ya porque, libres del riesgo ó la molestia de convivir con el presunto loco, se olviden fácilmente del deber que contrajeron al obtener la reclusión provisional; ya por eludir los gastos que de un procedimiento judicial se les origine, es lo cierto que en todos los establecimientos para la curación de dementes se dá el caso, tan sensible como intolerable, de que transcurra el término legal sin que las familias formalicen la reclusión que á su instancia fué concedida, y permanezcan años y años en observación individuos cuya incapacidad mental no ha sido competentemente declarada. Y no está en esa reclusión anormal del enfermo el mayor peligro de tal abuso, sino en las licencias temporales que, conforme al Reglamento, podían obtener dichos asilados por vía de exploración, pues aunque la ley no permite su reingreso sino con carácter definitivo, hay un lapso de tiempo en que el dudoso enfermo vive fuera de la vigilancia oficial y expuesto á contraer por la fuerza ó el dolo obligaciones civiles que no están invalidadas terminantemente por una declaración de incapacidad.

Por eso, á consulta de la Diputación Provincial de Barcelona acerca del procedimiento para la concesión de las licencias temporales, se dictó la Real orden de 25 de Marzo último declarando que «no debe accederse á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación en los Manicomios sino en casos muy excepcionales, cuando sea indispensable un tratamiento médico fuera del esta-

blecimiento, aconsejado, bajo su más estrecha responsabilidad, por el Director facultativo; pero como por proceder la instancia de una Diputación, á la que sólo puede interesar el régimen de un Manicomio provincial, pudiera entenderse que tal disposición no alcanza á los establecimientos de beneficencia general ni á las casas de curación particulares, y por otra parte, los datos oficialmente obtenidos acerca de las estancias de los locos en el Manicomio único del Estado arrojan un número considerable de reclusiones no legalizadas, á pesar de haber transcurrido con exceso el período de observación, importa generalizar la observancia de dicha Real disposición, así como exigir rigurosamente á las Autoridades y á las personas llamadas por el Código civil en el asilamiento de un loco el cumplimiento de los preceptos establecidos para el caso por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, puntualizando los trámites que han de seguirse para recluir en observación á los dementes.

Y por tales consideraciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades locales ó provinciales que reciban el parte á que se refiere el párrafo 7.º del artículo 3.º del citado Real decreto, dando cuenta del ingreso en observación de un presunto alienado, transmitirán á su vez copia literal del mencionado escrito al Juez de primera instancia del último domicilio del enfermo, á fin de que, si la familia dilatare ó dejara incumplida la obligación que les impone el art. 6.º, pueda dicha Autoridad depurar en su día los motivos de tales omisiones.

2.º Si transcurrido un mes desde

el ingreso en observación del enfermo, los Directores de los establecimientos indicados no tuvieran conocimiento oficial de haberse incoado el expediente de reclusión definitiva, darán nuevo parte á las Autoridades locales ó provinciales para que exhorten á las familias de los enfermos á cumplir la obligación que les impone taxativamente el art. 6.º

3.º En ninguna clase de Manicomios se accederá á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación, salvo en casos muy excepcionales, cuando, á juicio de los Facultativos que practiquen la observación, y bajo su más estrecha responsabilidad, sea indispensable para el tratamiento médico del enfermo que se autorice la salida; debiendo entonces dar cuenta de ella anticipadamente á las Autoridades civil y judicial que hubieran entendido ó que pudieran entender en el expediente de incapacidad.

4.º Si no obstante las anteriores prevenciones transcurriera el plazo máximo de observación sin que la persona que solicitó la clausura hubiera ultimado el expediente judicial, el Director del establecimiento dará cuenta al Gobernador civil de la provincia, con remisión del expediente documentado é informe facultativo, á fin de que disponga del recluso ó dé parte, si encontrase motivos para ello, al Ministerio fiscal.

5.º Los enfermos que lleven más de un año en observación en cualquiera clase de Manicomios y que á juicio del Jefe facultativo no deban ser dados de alta, serán objeto de un expediente de oficio, instado por la Junta de Patronos ó por el Director del establecimiento, ante la Autoridad judicial, para legalizar su continuación en el Manicomio ó promover su salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.—Cierva.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado solicitud de renuncia de la mina de hulla titulada «Micaela», núm. 1.945, sita en el término municipal de Vergaño, por el concesionario D. Valentín Calderón Rojo, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las pertenencias que comprende la designación de la referida mina.

Palencia 4 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio agronómico.—Vías pecuarias.

Debiendo procederse, por orden de la Superioridad, al deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter general de esta provincia, he dispuesto que el correspondiente al término municipal de Fresno del Río dé principio el día 7 de Julio próximo; debiendo el Presidente de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Presidirá y practicará las operaciones el personal técnico afecto á la Sección agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular núm. 154 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre último.

Palencia 1.º de Junio de 1908.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 3—3

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por Urbano Trigueros Martín, vecino que fué de Antilla del Pino, para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlos ante este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, habiendo comparecido hasta la fecha reclamando dicha herencia sus hermanos de doble vínculo, Miguel, Eladio, Cleónico, Teodosia y Margarita Trigueros Martín, y por fallecimiento de los otros dos hermanos Juana y Regino los sobrinos Obdulio, Ana y Miguel Trigueros Rodríguez y Gabina, Paciana y Petra Rodríguez Trigueros.

Dado en Palencia á tres de Junio de mil novecientos ocho.—Antonio Abella y Rodríguez.—P. S. M., Marcial Fernández Salomón.

Juzgado municipal de Lores.

Don Martín Diez Morante, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Lores.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia ha designado el local Escuela en que ha de constituirse la única Sección para cuantas elecciones tengan lugar en el año presente de 1908.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 22 de referida ley Electoral, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Lores 2 de Junio de 1908.—Martín Diez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Marzo de 1908.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del retejo de la cubierta del dormitorio de chicos y arreglo del pavimento del comedor de mujeres, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE.	
	Ptas.	Cts.
JORNALES.		
Fernando Morrondo, 18 1/2 días, á 3'50 pesetas.	64	75
Eusebio Gatón, 11 ídem, á 3'50 ídem.	38	50
Juan Morrondo, 18 1/2 ídem, á 2 ídem.	37	»
Luciano Antolín, 18 1/2 ídem, á 2 ídem.	37	»
<i>Importan los jornales.</i>	177	25
MATERIALES.		
Tienda del Corcho por cuatro cunachos, á 0'50 pesetas, 2. Por tres ovillos de bramante, 0'90	2	90
Felipe Gutiérrez por 4 cargas de yeso blanco, á 3 pesetas, 12 pesetas. Por 4 cargas de ídem, 12 pesetas.	24	»
Maximiano Isasmendi por 2 paquetes de puntas de 19/70, á 2'25, 4'50 pesetas. Por 2 paquetes de ídem de 23/140, á 2'20, 4'40.	8	90
Blas Gutiérrez por un codo de 0'15 diámetro, 2 pesetas. Por un tubo de 0'15 diámetro, 1'25.	3	25
Fábrica de piedra artificial por 10 sacos de cemento cangrejo, á 5 pesetas, 50.	50	»
Valentín Larrén y hermano por una viga de 6'20 X 0'20 X 0'17=0'211. Por una ídem de 6'20 X 0,21 X 0'18=0'234; total metros cúbicos 0'445, á 0'80 pesetas.	35	60
Ambrosio Díez por 3 metros de arena, á 5'50 pesetas, 16'50.	16	50
Cándido Germán por 3.000 rasillas á 2'50 pesetas.	75	»
<i>Importan los materiales.</i>	216	15
RESUMEN.		
Importan los jornales.	177	25
Idem los materiales.	216	15
IMPORTE TOTAL.	393	40

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de trescientas noventa y tres pesetas cuarenta céntimos.

Palencia 3 de Abril de 1908.—El Oficial albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 7 de Abril de 1908.

Aprobado por la Comisión Provincial en sesión de este día.—El Vicepresidente, Eladio Santander.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Mariano del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y recuento de ganadería y de edificios y solares, base del repartimiento y padrón para el año próximo de 1909, por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tabanera de Cerrato 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco Prádanos.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Los apéndices al amillaramiento

que han de ser base para el repartimiento de las contribuciones en el año 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo reglamentario del 1.º al 15 de Junio, para oír reclamaciones.

Paredes de Nava 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde accidental, Balbino Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportuno.

Torremormojón 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 21 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
--------------------	------------------------	-----------------------

DE PRIMERA SUBASTA.

Alhajas.

453	Un par pendientes de oro con dos granos de aljófar y una pulsera de plata dorada con cuatro dijes.....	16
227	Cuatro cubiertos de plata, peso dieciocho onzas y cuatro adarmes, y un estuche con dos cubiertos de plata, peso ocho onzas y media y dos cuchillos mango de plata.....	86
228	Una pulsera de plata, esmalte negro, un sujetador de oro, peso dos y medio adarmes, un rosario de nácar, engarce de plata dorada, un guardapelo de oro bajo, un cazo de plata, peso seis onzas y cuatro adarmes y dos piezas para trinchar, mango de plata....	50
468	Un rosario de nácar, engarce de plata dorada.....	10
489	Un collar de bolas de oro con cruz de ídem, peso seis adarmes.....	20

Ropas y muebles.

260	Un abrigo de terciopelo.....	3
263	Dos manteles, dos toallas y un manto con velo.....	5
281	Dos sábanas.....	5
283	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	3
289	Una colcha de algodón de punto.....	7
300	Una capa de paño, embozos de lana.....	12
304	Tres sábanas.....	3
315	Tres sábanas.....	7
316	Un pañuelo de Manila.....	5
317	Un manteo de estambre para niña y un mantel.....	2
344	Un colcha de lana.....	3
356	Una falda de merino.....	5
357	Una sábana y dos cortinones.....	5
358	Una falda de satín.....	2
379	Una falda y chaquetilla de gerga y una colcha de algodón de fábrica.....	12
383	Una enagua y dos chambras.....	6
384	Una mantilla toalla y dos camisas de mujer.....	14
420	Una colcha de percal, una chaquetilla de merino, un velo y una mantilla de muletón.....	3
424	Una sábana, una camisa de mujer y un manto de merino liso.....	5
425	Una sábana y una blusa de seda.....	3
429	Un colchón de lana para cama.....	20
433	Un vestido de niña, una blusa de percal y un pañuelo de seda.....	5
435	Una falda de algodón, una sábana y dos almohadones.....	5
446	Dos chambras para niña, un pañuelo de seda y un pantalón de niña.....	5
461	Dos faldas de lana.....	12
462	Un pañuelo alfombrado.....	10
463	Un abrigo de paño y una capa de franela para niña..	5
467	Una colcha de algodón de fábrica, un mantel, dos cortinones, dos camisas de hombre, cuatro camisetas, dos calzoncillos, un pantalón de muletón, cuatro mantillas de piqué y tres varas de sedalina.....	17
478	Una capa de paño, embozos de felpa.....	15
492	Una falda de percal, un abrigo de sayal, un calzoncillo y un pañuelo de seda.....	5
501	Un pañuelo de Manila y dos cortinones.....	13
506	Un colchón de lana para cama.....	15
507	Una falda y chaquetilla de mezcla.....	6
514	Dos faldas de algodón, dos matinés de percal, una camisa de mujer y tres varas de lienzo.....	6
515	Una capa de paño, embozos de astracán.....	10
516	Una sábana y dos almohadones.....	3
518	Una colcha de algodón de fábrica, otra de malla, un pañuelo de Manila, otro de seda, una sábana y un almohadón.....	20
535	Dos sábanas.....	3
539	Una sábana.....	3
541	Una colcha de muletón y otra de percal.....	3
555	Una mantilla toalla y una chaquetilla de gerga.....	5
563	Un pañuelo de merino.....	3
571	Una enagua, un almohadón, tres varas de percal y una blusa de ídem.....	3
575	Un vestido de seda para niña y un velo.....	5
580	Un pañuelo de merino, una falda de ídem y una colcha de algodón de fábrica.....	7
583	Dos sábanas y un mantel.....	5

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACIÓN.

Pesetas.

588	Una colcha de algodón de punto.....	5
606	Una cubierta de algodón de punto, un mantel, dos toallas y una chambre.....	3
621	Una falda y abrigo de percal, una falda barrera y un manto de merino con velo.....	5
651	Una blusa de piqué y un abrigo de lana.....	5
667	Tres enaguas, una chambre, una camisa de mujer y un almohadón.....	5
668	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
672	Una sábana, dos almohadones y tres mantillas de muletón.....	5
674	Dos faldas de algodón y una enagua.....	3
680	Una sábana y un manteo de paño.....	7
686	Un chal de lana, una toalla y un vestido de piqué de niño.....	3
706	Una colcha de algodón de punto y un pañuelo de ídem.	7
707	Una falda de algodón.....	3
709	Una chaqueta de hilo, dos toallas, un almohadón de punto y una camiseta.....	5
714	Dos camisas de mujer y un pantalón de lienzo.....	3
742	Dos camisetas para niño y una falda de mezcla.....	2
744	Una falda de merino y un manteo de estameña.....	5
751	Dos sábanas y dos mantillas de seda.....	8
766	Dos camisas de mujer, dos abrigos de lana, un almohadón, una chambre y un mantel.....	5
767	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	4
769	Una sábana y dos cortinones de yute.....	5
788	Un pantalón de paño y otro de lanilla.....	3
797	Una capa de paño, embozos de felpa y una falda de lana.	15
819	Una colcha de hilo.....	5
851	Una colcha de algodón de punto.....	5
864	Una colcha de algodón de fábrica y una falda de percal.....	5
867	Una colcha de algodón de punto.....	5
868	Un mantón de lana y una colcha de percal.....	6
871	Dos mantillas y tres pañales.....	2
881	Una falda de lana y un pañuelo de gró.....	5
888	Un manteo de pañete, una mantilla toalla y trece servilletas de refresco.....	5
899	Una colcha de algodón de punto, otra de yute y un refajo de pañete.....	12
914	Un abrigo de alpaca.....	5
923	Dos sábanas, un embozo de cama, seis almohadones, una falda de percal, una colcha de ídem, una cubierta de punto, un almohadón de color, dos abrigos de lana y dos cortinones.....	13
924	Una colcha de algodón de fábrica y dos sábanas.....	7
932	Una chaqueta y pantalón de lanilla y un manto de lana.	3
933	Una colcha de hilo.....	6
934	Una capa de paño, embozos de lana.....	10
948	Una colcha de yute.....	3
963	Tres enaguas y un abrigo de merino.....	10
968	Un pañuelo de merino y un manteo de bayeta.....	6
973	Dos manteos de muletón.....	5
976	Tres enaguas.....	5
978	Un pañuelo de merino de colores y una falda de algodón.	8
992	Una falda de cúbicá.....	3
994	Un manteo de bayeta.....	3
1008	Una camiseta, un calzoncillo, un pantalón para niño, una camisa de mujer y una blusa de percal.....	5
1009	Cinco toallas, tres justillos, una chambre, una enagua, un almohadón y una colcha de algodón de fábrica...	5
1023	Una falda y chaquetilla de gerga y tres almohadones..	5
1024	Una alfombra.....	5
1031	Una colcha de algodón de punto.....	6
1032	Un manteo de estameña y una falda de algodón.....	5
1035	Una enagua, un almohadón, un mantel y un velo.....	3
1054	Un manteo de estameña.....	5
1055	Un pañuelo de lana y un mantel.....	3
1056	Cuatro varas de paño.....	5
1058	Una chaqueta y chaleco de lanilla.....	3
1066	Un pantalón de pana negro.....	3
1073	Dos sábanas y un manteo de muletón.....	3
1078	Dos sábanas y una colcha de percal.....	5
1081	Un pantalón de lienzo para niña y tres delanteros.....	5
1096	Una falda de algodón, un pañuelo de merino, dos manteles y cuatro pares de medias de algodón.....	7
1097	Una enagua y un manto de seda.....	3
1107	Una camisa para niña, dos varas y media de merino y una falda de mezcla.....	5
1111	Una colcha de algodón de fábrica, dos de percal y cinco almohadones.....	8
1119	Una mantilla de paño con terciopelo y una falda de mezcla.....	3
1121	Un mantón de lana y un manteo de estameña.....	10
1123	Una falda de algodón, cinco varas de lienzo en dos retazos y un velo.....	5
1124	Una colcha de yute.....	5
1150	Dos sábanas y dos almohadones.....	5

1163	Dos sábanas, dos almohadones y una cubierta de punto.	7
1168	Una colcha de percal y una camiseta.....	3
1174	Dos cortinones.....	2
1177	Un pañuelo de seda.....	2
1205	Una colcha de algodón de punto, un pañuelo de idem, un almohadón y un mantel.....	5
1211	Una mantilla de encaje y una falda de lana.....	8
1220	Cuatro camisas de mujer.....	6
1228	Dos sábanas.....	5
1254	Una falda y chaquetilla de merino y un manteo de bayeta.....	10
1265	Un pantalón de paño.....	2
1288	Una colcha de algodón de fábrica, otra de percal y un pantalón de lanilla.....	8
1298	Una falda de lana.....	6
1306	Una mantilla toalla.....	5
1316	Una camisa de mujer, un pañal, una mantilla de bayeta, un mantel y cinco braguillas.....	3
1319	Un pañuelo de Manila, otro de crespón y otro alfombrado.....	40
1320	Una falda de merino, una pelerina de lana y un mantón de idem.....	6
1324	Un manto de merino liso, una enagua y una toquilla de pelo de cabra.....	3
1330	Una colcha de algodón de fábrica, un pañuelo alfombrado, una falda de mezcla y otra de lana.....	10
1331	Una manta de lana para cama.....	10
1333	Una falda y chaquetilla de lanilla, un matiné de lana y un retazo de paño.....	6
1334	Una chaqueta y chaleco de lanilla.....	3
1340	Un tapete, dos visillos, seis servilletas de refresco, dos toallas y un almohadón.....	4
1355	Una sábana, dos almohadones, una falda de lana y un abrigo de idem.....	5
1359	Un pañuelo de merino.....	6
1391	Una toquilla de lana y un matiné de idem.....	3
1392	Una falda de lana.....	3
1393	Una falda de estameña y un mantel.....	3
1396	Una camisa de mujer, una mantilla de franela, un almohadón y una servilleta.....	3
1398	Dos colchas de algodón de fábrica.....	10
1399	Una capa de paño, embozos de astracán.....	15
1409	Una chaqueta y chaleco de paño.....	3
1416	Una colcha de lana y un mantón de idem.....	11
1429	Un mantón de lana.....	5
1432	Cinco varas de lienzo y una blusa de percal.....	3
1445	Dos sábanas, dos almohadones y un manto de seda con velo.....	8
1459	Una colcha de hilo.....	5
1464	Una falda y chaquetilla de merino.....	6
1467	Dos sábanas y un mantel.....	7
1473	Un tapabocas de lana, un abrigo de merino y una mantilla de lana.....	3
1492	Una sábana, una enagua y dos almohadones.....	5
1506	Un mantee de piqué y un abrigo de paño para niña.....	3
1507	Una falda de algodón para niña, una camisa de hombre y una chaquetilla de lana.....	3
1523	Una colcha de lana y otra de percal.....	3
1547	Un manto de granadina.....	3
1550	Una sábana, un abrigo de merino y una blusa de percal.....	5
1582	Una colcha de algodón de punto y un almohadón.....	6
1583	Dos sábanas y una enagua.....	6
1585	Un colchón de lana para cama.....	18
1590	Una capa de paño, embozos de lana.....	6
1605	Una colcha de algodón de punto.....	7
1613	Cinco enaguas.....	6
1614	Un pañuelo de seda y un manto de granate.....	5
1635	Una sábana, una camisa de mujer, un manto de merino con velo y tres almohadones.....	5
1637	Una capa de paño, embozos de lana.....	15
1647	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
1662	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	12
DE SEGUNDA SUBASTA.		
2119	Una falda de merino.....	2
2205	Una camisa de hombre, una enagua y una chaquetilla para niño.....	1
2552	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	4
2871	Una falda de algodón.....	2
8	Una chaqueta de paño.....	2

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 25 de Mayo de 1908.—El Director Gerente de turno, Primitivo Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arijá Merino, Alcalde constitucional del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos presentarán las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carrión de los Condes 1.º de Junio de 1908.—M. Arijá.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Hallándose terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana de esta villa que serán la base para formar el repartimiento de dichas dos contribuciones en el año próximo de 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento la primera quincena de Junio inmediato, durante cuyo plazo pueden ser examinados y producir las reclamaciones que en derecho procedan.

Cardenosa 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminados los dos apéndices al amillaramiento correspondientes á la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, á los efectos del art. 60 del reglamento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villamediana 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Sergio Durango.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el período de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes, transcurrido dicho período no serán admitidas ninguna por justas y razonables que sean.

Valdecañas 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Benito Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días el apéndice al amillaramiento de este distrito de rústica y recuento general y cuaderno de liquidaciones de pecuaria que han de servir de base para la formación del repartimiento en el próximo año 1909, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten por escrito debidamente justificadas por los contribuyentes en los mismos comprendidos, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho término no serán oídas las que se presenten y causarán estado.

Pozuelos del Rey 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Diego Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Hallándose terminados los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el próximo año de 1909, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes que lo deseen examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean conducentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaviudas 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Leonardo Durango.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución de edificios y solares de este distrito municipal que ha de servir de base al padrón que se forme para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en dicho período de tiempo los interesados comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

San Martín de los Herreros 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pablo Robledo.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal se hallan terminados y expuestos al público por el término de quince días, para que sean examinados y entablen las reclamaciones que crean pertinentes.

Añosa 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Darío Diez.